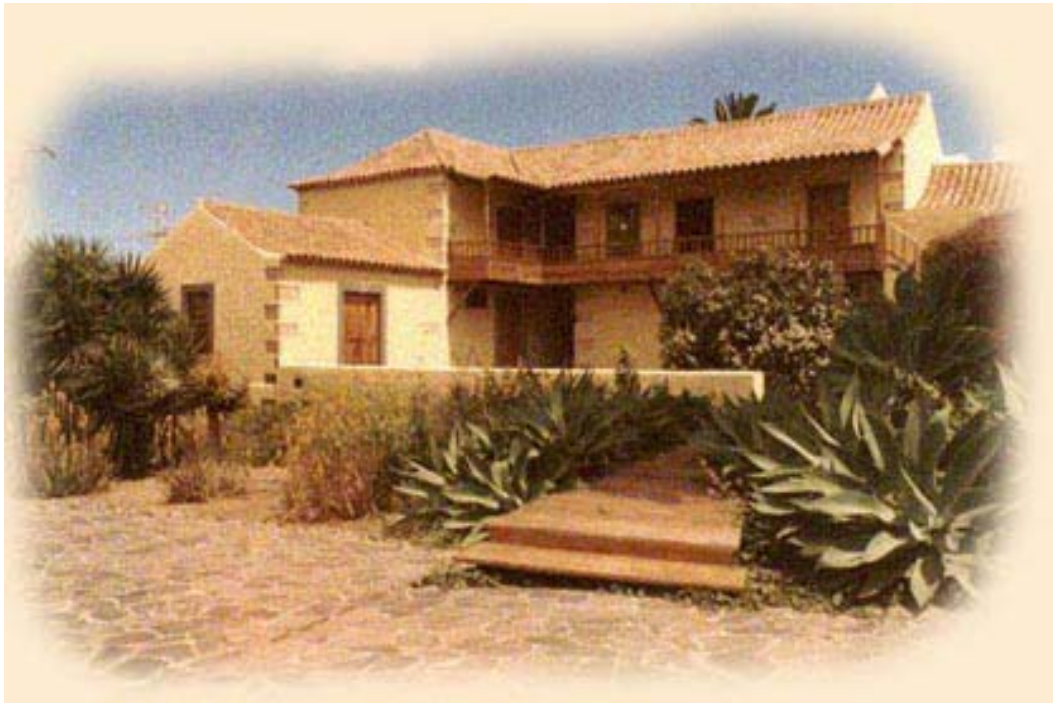




IV ENCUENTRO DE DEFENSORES UNIVERSITARIOS



**Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
Octubre de 2001**

PRESENTACIÓN

Durante las jornadas que tuvieron lugar en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria con motivo de la celebración del IV Encuentro Estatal de Defensores Universitarios (29-31 de octubre de 2001), se abordaron una serie de temas que se consideraron de interés por su incidencia en el ámbito académico de la vida universitaria así como otros de especial significación para lo que representa o debe representar la figura del Defensor Universitario. De todos los documentos que se manejaron a lo largo de las diferentes sesiones, tanto plenarias como en mesas especializadas o grupos de trabajo, se presenta sólo un resumen que expone tanto la guía de discusión como las conclusiones o recomendaciones que se estimaron convenientes.

Todos los temas quedaron abiertos para la elaboración posterior de documentos definitivos que, después de analizados y sometidos a análisis y aprobación de todo el colectivo de Defensores Universitarios, pudiesen ser elevados a las instancias pertinentes para su consideración y efectos. Concretamente, la figura del Defensor Universitario ya se encuentra incorporada en el articulado y texto de la Ley Orgánica de Universidades y existe aprobado para su difusión un documento acerca de los problemas de discriminación en la adaptación y convalidación de estudios superiores.

La colaboración, esfuerzo y trabajo de los Defensores Universitarios en el tratamiento de los temas propuestos, canalizados a través de la Comisión Permanente, enriquece así el desarrollo de la actividad académica en las universidades contribuyendo al compromiso común de mejora de la calidad del sistema universitario.

Oficina del Defensor de la Comunidad Universitaria

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Jesús Pérez Peña
Marieclaire Durand Guiziou
M^a Dolores Borrego Pérez

INDICE

TEMAS PRINCIPALES

Incorporación de la figura del Defensor Universitario	Página 6
Escrito de la comisión permanente de Defensores Universitarios sobre la inclusión de esta figura en el anteproyecto de Ley Orgánica de Universidades.....	Página 8
Normativa sobre discapacitados.....	Página 12
Normativa sobre permanencia y evaluación compensatoria.....	Página 19
Responsabilidad y amparo de los Defensores Universitarios.....	Página 21
Problemas de discriminación en la adaptación y convalidación de estudios superiores	Página 25
GRUPOS DE TRABAJO	
Calificaciones en Actas.....	Página 28
Conclusiones	Página 30
Fracaso académico.....	Página 31
Conclusiones	Página 32
Exámenes.....	Página 34
Conclusiones	Página 36
Relación de Participantes	Página 37
Grupos de Trabajo	Página 38
CLAUSURA	Página 40



IV Encuentro Estatal de Defensores Universitarios
29-31 de octubre de 2001, Las Palmas de Gran Canaria

PROGRAMA DE ACTIVIDADES

Lunes 29/10/2002

- 8,15 Recogida en los hoteles y traslado a la Sede Institucional.

Lugar: Sede Institucional, Paraninfo Universitario - ULPGC-

- 9,00 – 9,45 Entrega de la documentación a los participantes.
- 10,00 – 11,00 Presentación del Encuentro
Informe de la Comisión Permanente
- 11,00 – 12,00 **Sesión Conjunta.**
Tema: "Incorporación de la figura del Defensor Universitario en el Proyecto de Ley de Universidades"
- 12,30 **Inauguración Oficial** del IV Encuentro de Defensores Universitarios.
- 13,00 **Comida - Buffet**
- 15,00 Traslado al Campus Universitario de Tafira.

Lugar: Finca "La Palmita" Campus Universitario de Tafira

- 15,30 – 17,00 **Grupos de trabajo**
- 17,00 – 18,00 **Sesión Conjunta.**
Tema: "Puesta en común de información".
- 18,00 Traslado a los hoteles.
- 20,30 Recogida en los hoteles.
- 21,30 **Cóctel:** Real Club Náutico.

Martes 30/10/2002

- 8,30 Recogida en los hoteles y traslado al campus universitario.

Lugar: Salón de Actos del Edificio de Ingeniería. Campus Universitario de Tafira.

- 9,30 – 10,15 **Sesión Conjunta.**
Tema: "Normativas sobre discapacitados"
- 10,15 – 11,15 **Sesión Conjunta.**

Tema: "Normativas sobre Permanencia y Evaluación Compensatoria"

- 10,45 Recogida de acompañantes en los hoteles.
- 11,30 - **Sesión Plenaria:**
Tema: "Excursión por la isla".
 - Almuerzo
 - Traslado a hoteles y noche libre.

Miércoles 31/10/2002

- 8,30 Recogida en los hoteles y traslado al Campus Universitario.

Lugar: Salón de Actos del Edificio de Ingeniería. Campus Universitario de Tafira.

- 9,15 – 10,00 **Sesión Conjunta.**
Tema: "Responsabilidad y Amparo de los Defensores Universitarios"
- 10,00 – 10,45 **Sesión Conjunta.**
Tema: "Problemas de discriminación en la adaptación y convalidación de estudios superiores".

**Lugar: Finca "La Palmita"
Campus Universitario de Tafira**

- 11,00 – 12,30 **Grupos de trabajo.**
- 12,30 – 14,00 Futuros Encuentros
Elección de la Comisión Permanente
Conclusiones finales
- 14,00 **Comida**
Comedor Universitario del Campus de Tafira.
- 15,30 - 17,00 Traslado y Visita a Museo
- 19,00 Recogida en los hoteles y traslado a Humanidades.

Lugar: Salón de Actos, Edificio de Humanidades (Obelisco).

- 20,00 **Acto de Clausura.**
- 21,00 Traslado al Hotel Santa Catalina
- 22,00 **Cena de Clausura**

TEMA 1: INCORPORACIÓN DE LA FIGURA DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

CONSOLIDACIÓN DE ESTA FIGURA A PARTIR DE LOS PROPIOS FINES DE LA UNIVERSIDAD

No es nuestra intención incluir en este escrito una relación de logros y carencias detectados en las Universidades Españolas tras estos mas de tres lustros de vigencia de la L.R.U. En esta etapa las Universidades han gozado de autonomía para la ordenación de la vida académica y, en justa correspondencia, han asumido también el riesgo y las responsabilidades inherentes a la facultad de decisión y a la libertad, apostando por la autorregulación a través de sus Estatutos, estableciéndose, por otra parte, el Consejo de Universidades con la misión de armonizar y coordinar el sistema universitario en su conjunto.

Fruto de la autonomía universitaria, algunas Universidades establecieron en sus Estatutos la figura del Defensor Universitario con distintos nombres -Defensor Universitario, Defensor de la Comunidad Universitaria, Sindic de Greuges, Valedor da Comunidade Universitaria- pero con funciones similares. Asimismo, otras Universidades optaron por dotarse de órganos colegiados, también con diferente denominación -Comisión de Garantías al Universitario, Tribunal de Greuges, Defensor de la Comunidad Universitaria, Tribunal de Garantías- como responsables de tareas análogas a las de los Defensores Universitarios. Este proceso de dotación, iniciado por algunas instituciones universitarias en sus Estatutos en los años 80, ha continuado sin interrupción durante la década de los 90. Así, en la actualidad, mas de la mitad de las Universidades publicas españolas tienen regulada y dotada la figura del Defensor a la que se le reconoce, entre otros aspectos, el ser un elemento vital para la mejora de la calidad que incide en la cultura de la responsabilidad y de la confianza entre los miembros de los distintos sectores de la comunidad universitaria.

Los Defensores son comisionados de los órganos de Gobierno que los eligen - Claustros, Consejos Sociales o Juntas de Gobierno- en general por votación cualificada y con la función primordial de defender los derechos y libertades de los miembros de las comunidades universitarias ante actos administrativos, actuaciones irregulares y otras responsabilidades de los diferentes órganos y servicios universitarios, limando asperezas y evitando, en la medida de lo posible, el recurso a instancias judiciales. En ultimo termino su actuación, a través de sugerencias y propuestas de cambio, va dirigida a la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos.

Sin querer hacer balance global de los logros alcanzados, consideramos que la figura del Defensor ha sido beneficiosa para aquellas Universidades que, en uso de su autonomía, se han dotado de esta Institución. Tal resultado positivo es, entre otras razones, consecuencia de que los Defensores son un elemento mas para la acreditación de la mejora de la calidad por la que la Universidad pública española ha hecho una decidida apuesta de futuro. La Universidad debe tender a ser cada vez mas abierta y competitiva, sabiendo combinar con la mayor eficacia posible el binomio autonomía-rendición de cuentas. Binomio para el que la labor que llevan a cabo los Defensores resulta importante y eficaz porque su actuación se basa sobre los principios de independencia y autonomía, debiendo dar cuenta al órgano de gobierno del que es comisionado.

Como resultado de la experiencia positiva producida en las Universidades que disponen de la figura del Defensor, así como por el hecho de que las propias Universidades seguirán siendo las protagonistas del proceso de autonomía iniciado en 1983, resulta previsible en el futuro la extensión de la institución del Defensor a las Universidades que no disponen de la misma, así como su potenciación en las ya existentes.

Se avecinan medidas de reforma para la Universidad. ¿Que influencia tendrán tales medidas sobre los Defensores Universitarios? ¿No sería conveniente propiciar la expansión de la figura del Defensor, incluida su previsión explícita en los textos legales de referencia para nuestras Universidades?

Es evidente que una cuestión clave reside en la determinación del modelo de Universidad que pretenda auspiciarse a partir de la regulación correspondiente: *Entendemos que el Defensor puede resultar particularmente apropiado en un modelo de Universidad que contemple con amplitud y generosidad los fines de la Institución.*

La figura del Defensor resulta enriquecedora y sumamente atractiva en lo que podríamos denominar el ámbito interno o doméstico de la Universidad, tal como se pone de manifiesto a través de las experiencias acumuladas. Todavía más útil puede resultar su consolidación en un modelo de Universidad "abierta"; esto es, comprometida con la sociedad de su tiempo, a cuyo servicio efectivo se sitúa y a la que, a la postre, debe también su propia existencia. En este contexto, a través de sus propias recomendaciones, el Defensor está en condiciones de evaluar, bien a iniciativa de los miembros de la comunidad universitaria o bien de oficio, si los fines encomendados a la Universidad se cumplen o no realmente y, si es el caso, en que grado o intensidad.

Al margen de lo ya apuntado, todavía podría tratarse de aducirse alguna consideración adicional a favor de la consolidación de la figura del Defensor, si las líneas de la reforma universitaria en proyecto comprendiesen también la de sus órganos de gobierno y, en tal sentido, se decantasen hacia un fortalecimiento de sus órganos unipersonales con vistas a asegurar el buen funcionamiento de la Universidad. En este sentido, la figura del Defensor podría erigirse en una pieza sumamente útil y valiosa dentro del escenario universitario porque, en definitiva, puede actuar como contrapeso en la búsqueda del nuevo equilibrio y generar una nueva cultura de solución de conflictos a través del arbitraje.

Por último, entendemos que la figura institucional del Defensor se verá reforzada al ser parte integrante del proceso de autoevaluación a que está sometida la Universidad. Proceso de autoevaluación sin el que no es posible la continua mejora de la calidad de las instituciones universitarias que, según la *Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el siglo XXI*, es un concepto pluridimensional que comprende todas las funciones y actividades universitarias: enseñanza, programas académicos, investigación, becas, personal, estudiantes, edificios, instalaciones, equipamiento y servicios a la comunidad y al mundo universitario.

Así, los Defensores Universitarios, por la propia amplitud de la temática que abordan en su actuación, tienen un total compromiso con el proyecto común de mejora de la calidad. De este modo, respetando la heterogeneidad de las

Universidades, resulta posible una armonización de los objetivos y actividades regionales, autonómicas y nacionales para beneficio de todo el sistema universitario y, en definitiva, de la sociedad.

De acuerdo con estas consideraciones, creemos conveniente y solicitamos que en el nuevo texto legal se recoja la existencia de la figura del Defensor Universitario. Para ello, sugerimos formulas del tipo: "*...Las Universidades podrán establecer en sus respectivos Estatutos la figura del Defensor Universitario con el objetivo primordial de defender los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria. Corresponde asimismo a los Estatutos de cada Universidad determinar su organización y régimen de funcionamiento básico, así como sus funciones. Estas ultimas, en cualquier caso, deben estar en correspondencia con las propias de la Universidad....*".

En tales términos potestativos se conciliaría perfectamente la imprescindible autonomía universitaria con el propósito de favorecer la incorporación de la figura del Defensor al tejido institucional de cada Universidad. Los firmantes de este escrito representan a todas las instituciones del Defensor Universitario operativas en la actualidad en las Universidades españolas.

ESCRITO DE LA COMISION PERMANENTE DE DEFENSORES UNIVERSITARIOS SOBRE LA INCLUSION DE ESTA FIGURA EN EL ANTEPROYECTO DE LEY ORGANICA DE UNIVERSIDADES.

Los Defensores Universitarios Españoles desean hacer pública, a través de su Comisión Permanente, su satisfacción por el hecho de que en el texto del Anteproyecto de Ley Orgánica de Universidades (LOU), de reciente publicación, haya sido incluida la institución que tienen el honor de representar. En esta línea, quieren poner de manifiesto el positivo clima de dialogo que ha existido en la entrevista mantenida el pasado día 17 de mayo con el Secretario de Estado de Universidades, Julio Iglesias de Ussel. En esta reunión, los miembros de la citada Comisión Permanente le transmitieron diferentes aspectos relacionados con las actividades que desarrolla el Defensor Universitario, figura que, en la actualidad, esta funcionando en 30 universidades y a la que se le reconoce ser un elemento mas para la mejora de la calidad en el sistema universitario por su incidencia en el necesario aumento de la cultura, de la responsabilidad y de la confianza entre los miembros de los diferentes sectores de la comunidad universitaria en la que llevan a cabo su labor. De hecho, la figura del Defensor resulta de especial utilidad en el escenario universitario al actuar, bajo los principios de independencia y autonomía, como contrapeso de las actuaciones de los órganos de gobierno y restantes servicios universitarios y generando, con sus actuaciones, una nueva cultura para la solución de conflictos en el ámbito de la Universidad a través de la mediación y del arbitraje.

Así mismo quieren transmitir el deseo y confianza de que tal inclusión servirá, tras los tramites legales oportunos, tanto para la consolidación de la institución del Defensor, establecida por las universidades en el uso de su autonomía, como para una mejora de la calidad y del funcionamiento de ellas. Mejora que debe ser fruto del continuo proceso de reflexión y dialogo que debe existir no solo entre todas las universitarias sino, también, entre los miembros de la sociedad, a cuyo servicio se debe en todo momento la universidad.

Artículo 45. *Becas y ayudas al estudio.*

1. Para garantizar las condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y para que todos los estudiantes, con independencia de su lugar de residencia, disfruten de las mismas oportunidades de acceso de los estudios superiores, el Estado, con cargo a sus presupuestos generales, establecerá un sistema general de becas y ayudas al estudio destinado a remover los obstáculos de orden socioeconómico que, en cualquier parte del territorio, impidan o dificulten el acceso o la continuidad de los estudios superiores a aquellos estudiantes que estén en condiciones de cursarlos con aprovechamiento.

A estos efectos, el Gobierno determinará reglamentariamente y con carácter básico las modalidades y cuantías de las becas y ayudas al estudio, las condiciones académicas y económicas que hayan de reunir los candidatos así como los supuestos de incompatibilidad, revocación e integro y cuantos requisitos sean precisos para asegurar la igualdad en el acceso a las citadas becas y ayudas, sin detrimento de las competencias normativas y ejecución de las Comunidades Autónomas.

A los efectos previstos en los párrafos anteriores se tendrán en cuenta la singularidad de los territorios insulares y la distancia al territorio peninsular para favorecer la movilidad y las condiciones de igualdad en el ejercicio de la educación de los estudiantes de dichos territorios.

2. El desarrollo, ejecución y control del sistema general de becas y ayudas al estudio corresponde a las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos de competencia y en colaboración con las Universidades.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para asegurar que los resultados de la aplicación del sistema general de becas y ayudas al estudio se producen sin menoscabo de la garantía de igualdad en la obtención de éstas en todo el territorio nacional, se establecerán los oportunos mecanismos de coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

3. Sobre las bases del principio de equidad y solidaridad, las Administraciones públicas y las Universidades cooperarán para articular sistemas eficaces de información, verificación y control de las becas y ayudas financiadas con fondos públicos y para el mejor logro de los objetivos señalados en los apartados anteriores.

4. Con objeto de que nadie quede excluido del estudio en la Universidad por razones económicas, el Estado y las Comunidades Autónomas así como las propias Universidades, instrumentarán una política de becas, ayudas y créditos a los estudiantes y, en el caso de las Universidades públicas establecerán, modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos.

Artículo 46. *Derechos y deberes de los estudiantes.*

1. El estudio es un derecho y un deber de los estudiantes universitarios.

2. Los Estatutos y normas de organización y funcionamiento desarrollarán los derechos y los deberes de los estudiantes, así como los mecanismos para su garantía.

En los términos establecidos por el ordenamiento jurídico, los estudiantes tendrán derecho a:

- a) El estudio en la Universidad de su elección, en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico.
- b) La igualdad de oportunidades y no discriminación, por circunstancias personales o sociales, incluidas en la discapacidad, en el acceso a la Universidad, ingreso en los centros, permanencia en la Universidad y ejercicio de sus derechos académicos.
- c) La orientación e información por la Universidad sobre las actividades de la misma que les afecten.
- d) La publicidad de las normas de las Universidades que deben regular la verificación de los conocimientos de los estudiantes.
- e) El asesoramiento y asistencia por parte de profesores y tutores en el modo en que se determine.
- f) Su representación en los órganos de gobierno de la Universidad, en los términos establecidos en esta Ley y en los respectivos Estatutos o normas de organización y funcionamiento.
- g) La libertad de expresión, de reunión y de asociación en el ámbito universitario.
- h) La garantía de sus derechos mediante procedimientos adecuados y, en su caso, la actuación del Defensor Universitario.**

3. Las Universidades establecerán los procedimientos de verificación de los conocimientos de los estudiantes. En las Universidades públicas, el Consejo Social, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, aprobará las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

4. Los estudiantes gozarán de la protección de la Seguridad Social en los términos y condiciones que establezca la legislación vigente.

Disposición adicional decimocuarta. *Del Defensor Universitario.*

Para velar por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, las Universidades establecerán en su estructura organizativa la figura del Defensor Universitario. Sus actuaciones, siempre dirigidas hacia la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos,

no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía.

Corresponderá a los Estatutos establecer el procedimiento para su elección o designación, duración de su mandato y dedicación, así como su régimen de funcionamiento.

TEMA 2: NORMATIVA SOBRE DISCAPACITADOS

NORMATIVAS SOBRE DISCAPACITADOS EN LA UNIVERSIDAD

Nuestra intervención consistirá en hacer unas reflexiones globales, sobre las perspectivas de acceso al conocimiento y la atención a la diversidad en el contexto universitario, ya que es en este nivel educativo en el que se concreta nuestro ámbito de actuación y porque la problemática de las personas con discapacidades que acceden a los estudios superiores, es la menos tratada, si atendemos a la documentación y a los estudios particulares que existen sobre la integración educativa de alumnos con discapacidades en los niveles no universitarios.

Sin embargo existe un creciente interés por el tema y una bibliografía ya importante sobre la diversidad e integración en la universidad. Destacaríamos al respecto dos obras recientemente publicadas por la Universidad de Valencia y que recogen las intervenciones presentadas a las Jornadas de 1997 correspondientes al proyecto europeo UNICHANCE. El otro libro publicado en el 2000 "La integración de estudiantes con discapacidad en los estudios superiores" presenta los resultados de otro proyecto europeo ACCESO 25.

Un aspecto importante de esta problemática radica en que la universidad constituye una institución certificadora de habilidades homogéneas para todos aquellos que obtenían un título universitario. Sin embargo la interiorización de la diversidad requiere una mayor reflexión sobre el grado de flexibilidad de los contenidos curriculares. Si aceptamos el acceso cada vez más frecuente a la universidad de personas discapacitadas, personas adultas, inmigrantes..., estamos obligados a replantear, a cuestionarnos la funcionalidad de unos contenidos curriculares excesivamente rígidos. De hecho, la propia proliferación de nuevas titulaciones en los últimos años, los programas de intercambio europeos Erasmus, Sócrates... etc., no pueden ser entendidos más que como una adaptación de contenidos curriculares del entorno universitario a las demandas de una sociedad cada vez más compleja.

Por lo tanto, es evidente que para garantizar la accesibilidad de los discapacitados existe bastante consenso sobre el hecho de que el sistema universitario acepte adaptaciones curriculares no significativas; es decir, modificaciones o provisiones de recursos especiales para que el alumno pueda acceder al curriculum ordinario, y adaptaciones en los objetivos, contenidos, criterios y procedimientos de evaluación o de actividades programadas.

El tema más discutible es si se pueden hacer adaptaciones significativas que implican la eliminación de algunas enseñanzas básicas del curriculum oficial. Es decir, si debemos aceptar que, en aras de integrar la diversidad en la Universidad puede romper su tradicional papel certificador de capacidades o habilidades homogéneas. Probablemente perseguir la igualdad de oportunidades ante condiciones y expectativas desiguales nos conduce a situaciones donde resulta complicado evaluar el grado de justicia en términos absolutos. Es por ello que la discriminación positiva, a pesar de cuestionar el concepto de justicia en términos absolutos, pueda servir de instrumento para acercarnos a una mayor igualdad de oportunidades en términos efectivos.

Para ello, y tal como parece deducirse de la experiencia de otros países europeos en este campo, como Alemania, Bélgica, Austria, Francia, Noruega, Suecia.. etc., donde existen programas de atención al estudiante universitario con discapacidad, procedería por nuestra parte a plantearnos una serie de objetivos

que como Defensores Universitarios deberíamos potenciar con el objetivo de que nuestras respectivas universidades y en general la universidad española asumiese. Estos son:

- a) La creación de servicios de apoyo que coordinen las acciones, tanto los medios materiales como los personales en el ámbito académico, con el fin de "garantizar la igualdad de condiciones y la plena organización de los estudiantes universitarios con algún tipo de déficit."
- b) Adaptaciones curriculares que definen como las modificaciones que hacen en los objetivos, contenidos, criterios y procedimientos de evaluación, y en las actividades y metodología para atender a las diferencias individuales de los alumnos. Así deberíamos distinguir entre Adaptaciones curriculares no significativas y significativas
- c) Desarrollar e implementar tecnologías de apoyo para el acceso a los estudios superiores donde se contemplen todas las posibilidades y características de cada persona con necesidades de ayuda.

A tenor de lo expuesto, la Comisión Permanente de Defensores Estatales consideró adecuado realizar un estudio sobre esta temática. De ahí, que llevamos a efecto una encuesta que se paso a todas las universidades. El resultado de la misma es el que presentamos a continuación.

ASPECTOS RELEVANTES EN LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA

Universidades a las que se les ha solicitado información: 55

Universidades que han contestado: 34 (62%)

1. - Consideraciones legales

Estatutos.

Constatamos las universidades que en el articulado de sus estatutos hacen referencia al tema de las personas discapacitadas.

Así encontramos que solo cuatro universidades lo contemplan

Normativa universitaria.

Se incluyen las universidades que han desarrollado alguna normativa, general o específica, sobre la atención a los estudiantes universitarios con discapacidades.

Cinco universidades han desarrollado normativa al respecto.

Acuerdos / Convenios.

Se hace referencia a los acuerdos y/o convenios que la universidad establece, tanto a nivel interno de la propia universidad como externo.

Respecto a los acuerdos internos encontramos la colaboración con los Departamentos, especialmente con los de Psicología.

En relación a los externos encontramos los convenios firmados con la ONCE, Asociaciones de Down, Sordos, Consejería de Bienestar Social. etc.

Son seis las universidades que integran este apartado.

Legislación general.

Computamos aquellas universidades que se acogen en sus actuaciones a la legislación general, tanto estatal (LISMI) como autonómica.

Son diez las universidades que se acogen a este tipo de legislación

2.- Información

Libros / Memoria.

Se especifican aquellas universidades que elaboran memorias anuales de las actuaciones llevadas a cabo por el servicio de atención a personas discapacitadas, o bien publican algún tipo de libro que pone de manifiesto la estructura del servicio y sus actuaciones.

Son cuatro las universidades que nos han facilitado dicha documentación

Folleto divulgativos.

Constituye el material informativo que las universidades utilizan para dar a conocer los servicios que poseen de atención a los estudiantes discapacitados.

Son siete las universidades que utilizan este sistema informativo

Documentos específicos.

Hacen referencia a aspectos concretos de la atención de las personas con discapacidades dentro de la comunidad universitaria:

- Recomendaciones
- Informes técnicos
- Convocatorias
- Impresos específicos
- Cuestionarios de identificación

Son cinco las universidades que elaboran este tipo de documentación

Web.

Implica la utilización de las nuevas tecnologías donde se recoge gran parte de la información y documentación que la universidad tiene al respecto de su intervención con los estudiantes discapacitados.

Son dos las universidades que tienen página Web:

De Alicante:

<http://www.ua.es/es/servicios/defensor/defensor.htm>

y Autónoma de Barcelona:

<http://www.uab.es/autonoma/sindic.htm>

3.- Actuación universitaria**Asociaciones.**

Se hace referencia a aquellas universidades que tienen asociaciones propias de personas con discapacidades.

Dos universidades ha llevado a cabo tareas de asociacionismo.

Alicante:

<http://www.ua.es/es/servicios/discapacitados/index.html>

ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE (ADPUA)

<http://www.ua.es/es/servicios/discapacitados/asociacion.htm>

y Autónoma de Barcelona:

ASOCIACIÓN pro-DISMINUIDOS de la UAB

Servicio Universidad.

Se relacionan las universidades que realizan una atención a las personas discapacitadas dentro de los servicios generales que posee la universidad.

Doce universidades prestan atención a las personas discapacitadas

Programas.

Exponemos los distintos programas específicos de atención a personas discapacitadas que cada universidad lleva a cabo.

Estos programas hacen referencia a:

- *Asesoramiento*
- *Atención a estudiantes con discapacidad*
- *Campañas sobre supresión de barreras*
- *Integración de los discapacitados*

Son cinco las universidades que llevan a cabo este tipo de tarea.

Proyectos.

Se indican las actuaciones futuras que la universidad tiene previsto realizar.

Se relacionan con acciones dirigidas a la orientación al profesorado para una mejora de la atención a las personas con discapacidad.

Solamente dos universidades presentan planteamientos de actuación futura

Problemática.

Especificamos aquellos aspectos que más preocupan a la comunidad universitaria.

Estos aspectos se centran en:

- *supresión de barreras arquitectónicas*
- *Adaptación de exámenes*

Encontramos que diez universidades se hacen eco de estas problemáticas

4.- Temática universitaria

Casos Universidad. Se relacionan los casos que se atienden en cada universidad.	Universidad Antonio de Nebrija: 2
	Universidad Complutense de Madrid: 1 (Cambio de universidad)
	Universidad de Deusto: 46
	Universidad Europea de Madrid: 4
	Universidad de Extremadura: -Parálisis cerebral -Déficit auditivo -Déficit visual
	Universitat Jaume I: 83
	Universidad de las Palmas de Gran Canaria: 56
Universidad de Murcia: 5	

	Universidad de Navarra: -Ceguera -Motóricos
	Universitat Politècnica de Catalunya: 8
	Universitat Politècnica de Valencia: 140
	Universitat Pompeu Fabra: 11
	Universidad de Salamanca: 110
	Universidad de Vigo: 19
Casos Defensor. Se especifican los casos que han tenido entrada en la Oficina del Defensor de la Comunidad Universitaria para solicitar su mediación respecto a personas discapacitadas.	Universitat de les Illes Balears: 1 (Integración laboral)
	Universidad de Santiago de Compostela: 2 (Exención precios matrícula y Acceso a 2º ciclo)
Propuestas. Se recogen aquellas ideas e indicaciones sobre actuaciones futuras que se puedan llevar a efecto respecto a discapacitados. <i>Estas se centran en:</i> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Medidas de discriminación positiva</i> - <i>Grado de minusvalía para admitir aun estudiante</i> - <i>Programas de financiación europea</i> - <i>Elaboración de censos de estudiantes discapacitados.</i> - <i>Creación de asociaciones de alumnos discapacitados.</i> <i>Estas propuestas son presentadas por siete universidades.</i>	

Finalmente, y a modo de reflexión planteamos los siguientes puntos:

- a) Pensamos que en el ejercicio normal de las funciones de la figura del Defensor habría que mostrar una sensibilidad especial ante las quejas presentadas por las personas discapacitadas o que afecten a temas de minusvalías.
- b) Potenciar el desarrollo de normativas en la universidad que contemple la atención a la diversidad.
- c) Potenciar la labor de información a estos colectivos ya desde el nivel no universitario, coordinando la actuación universitaria con este nivel previo
- d) Potenciar las relaciones de la Universidad con las Instituciones Sociales que trabajan en este ámbito
- e) La intervención universitaria a los discapacitados debe enmarcarse en una actuación orientadora global de la universidad.
- f) Necesidad de diseñar e implementar Servicios de Orientación en la Universidad.
- g) Los servicios y programas de apoyo, deben ser potenciados desde los propios vicerrectorados y estar coordinados con el resto de servicios universitarios

- h) El Defensor Universitario puede y debe convertirse en un foro de apoyo y desarrollo a la actuación universitaria en este tema.

En definitiva, los Defensores, dadas las especiales circunstancias de los colectivos implicados podrían actuar de oficio a través de informes, e insistir en la Memorias, Informes, etc., sobre la necesidad de mejorar la capacidad de acceso de los colectivos que definen lo que conocemos como Diversidad e instar a los órganos de gobierno, atendiendo a las experiencias comparadas, a adoptar medidas que garanticen los derechos de estos colectivos.

TEMA 3: NORMATIVA SOBRE PERMANENCIA Y EVALUACIÓN COMPENSATORIA

CONCLUSIONES SOBRE: "NORMATIVA DE PERMANENCIA Y EVALUACIÓN COMPENSATORIA".

Se considera fundamental, a la hora de establecer requisitos de permanencia, la consideración, no solo de los casos especiales y justificados de imposibilidad de cumplimiento de la Normativa (como puedan ser enfermedades, trabajo a servicio militar) sino también de los particulares del alumnado, de modo que puedan ser tratados por un organismo capacitado, como el equipo de gobierno de la universidad correspondiente, y que podrían conllevar a una flexibilización de la normativa.

Ha de ser tenido en cuenta que, sobre todo en el primer año, el alumno se encuentra con un periodo de adaptación al nuevo sistema de estudios, y puede asimismo arrastrar problemas de su anterior centro que le hagan fracasar en su primer curso académico en la universidad, pero pudiesen no ser representativos de su rendimiento en años posteriores.

La especificación del tipo de asignaturas en que el alumno deba matricularse, o que tenga la obligación de superar, es algo que varía en gran medida entre unas universidades y otras. Unas normativas aportan a sus alumnos mayor libertad en relación a elegir asignaturas optativas a de libre configuración, estableciendo sus exigencias únicamente en materias obligatorias a troncales, puesto que estas últimas tienen un mayor peso curricular, mientras que las primeras son, como su propio nombre indica, fruto de una libre opción de un alumno que busca un itinerario curricular personal, y, por lo tanto, están más sujetos a cambios y readaptaciones.

Por todo ello, cualquier normativa de permanencia deberá tener en cuenta la casuística relacionada con los siguientes parámetros:

- Matriculación en 1º curso.
- Rendimiento del 1º curso.
- Rendimiento de los siguientes cursos.
- Requisitos de matriculación (máximo número de créditos matriculados).
- Límite de número de años de permanencia.
- Posibilidad de continuación de estudios (en otra o en la misma titulación).

CONCLUSIONES SOBRE: "EVALUACIÓN CURRICULAR O COMPENSATORIA"

Las Normativas de Evaluación buscan primar la trayectoria de un alumno que haya rendido aceptablemente a lo largo de sus estudios y que, en cierto momento de su titulación, haya encontrado con un obstáculo difícil de superar por diversas circunstancias. De este modo, es posible suplir fallos puntuales del alumno o de la propia universidad que impiden al estudiante la consecución de un título.

Se pueden diferenciar varios casos:

- Normativas que implican una o varias asignaturas, al final o a lo largo de la titulación, con el fin de evitar que el alumnado arrastre asignaturas hasta el final de sus estudios, cuando el rendimiento en el resto de la carrera ha sido satisfactorio.
- Normativas que compensan asignaturas con el objetivo de flexibilizar los requisitos de permanencia o cambios de ciclo.
- Normativas que permiten realizar la evaluación por compensación en todas las asignaturas de la titulación, pudiendo concederse múltiples veces, en función de las circunstancias del alumno. Éstas implican un ritmo de estudios ordenado y una evaluación continua del alumnado.

Sin embargo, por problemas operativos, se puede realizar una segunda clasificación, que se indica a continuación:

- Universidades que aplican la evaluación curricular o por compensación en determinadas etapas de la titulación.
- Universidades que emplean esta evaluación durante toda la titulación.

Las normativas sobre evaluación curricular o compensatoria en su estructura organizativa deben contemplar, al menos, los siguientes parámetros:

- Requisitos de solicitud
- Procedimiento de compensación
- Gestión académica (formas administrativas de dar cumplimiento a los acuerdos)
- Responsables de la evaluación (órganos unipersonales o colegiados)
- Urgencia de la Norma.

TEMA 4: RESPONSABILIDAD Y AMPARO

INFORME EN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD Y AMPARO DE LOS DEFENSORES UNIVERSITARIOS

La preparación de este informe ha seguido un proceso que de forma sucinta detallamos a continuación:

En una primera etapa se recabó información de los Defensores Universitarios sobre el contenido que sus respectivas Universidades, en uso de su autonomía, habían querido establecer en sus Estatutos y/o Reglamentos al haberse dotado de la institución del Defensor, figura que con diferentes nombres pero idéntica Filosofía está establecida en más de la mitad de las Universidades españolas. A continuación, se procedió a recabar diferentes opiniones sobre la temática objeto del informe por parte de diversos especialistas del Derecho en las áreas de Administrativo, constitucional, procesal y penal y que, para ello, dispusieron de copia de aquellos aspectos de la documentación obtenida que se consideraron tenían una mayor incidencia en el tema informe.

La segunda parte del trabajo ha estado dedicada a preparar el contenido de este escrito a la vista de las opiniones recabadas. En esta línea, se han abordado tres cuestiones que hemos considerado de interés y que son objeto de consideración en la parte final de este informe. Así mismo, siguiendo la sugerencia del Sindic de la Universidad de Castellón, hemos recabado información complementaria de otros colegas Defensores en relación con el apartado sobre asistencia jurídica.

Resulta imprescindible manifestar aquí la extraordinaria colaboración y ayuda obtenida de los Defensores Universitarios y sin las cuales no hubiera sido posible la elaboración de este informe. Nuestro agradecimiento para ellos así como para todos y cada uno de los especialistas consultados que, de forma desinteresada, han colaborado al informar de manera profesional y competente sobre algunos aspectos de su área de especialidad que incidían en la problemática tratada. Los mismos ha sido los Dres. Alonso Álamo, Biglino Campos, Calonge Velázquez, Suay, Saavedra. Por último, señalar que en la elaboración de este trabajo han participado los restantes miembros de las Oficinas del Defensor de la Comunidad Universitaria de las Universidades de Las Palmas de Gran Canaria Valladolid y Granada y a los que también expresamos las gracias por su ayuda.

Sin más preámbulos pasamos a detallar los tres aspectos abordados en el informe.

1.- Prerrogativas de los Defensores Universitarios

Existen ciertas personas que por el cargo que ocupan gozan de unas prerrogativas especiales. Así, por ejemplo, el Rey, los Diputados y Senadores y el Defensor del Pueblo gozan de prerrogativas de inviolabilidad e inmunidad en el ejercicio de sus funciones. Estas características especiales se enmarcan en el régimen de competencias del Estado. De hecho, la Ley 36/1985 por la que se regulan las relaciones entre la Institución del Defensor del Pueblo y las figuras similares en las Comunidades Autónomas incluye, para estos últimos, análogas garantías que las establecidas para la figura nacional.

Por otra parte, aunque algunas competencias en materia de Educación, que afectan en buen número a las Universidades públicas, hayan sido transferidas a las Comunidades Autónomas y otras sean del Estado, lo cierto es que el régimen jurídico que les resulta de aplicación es el de la jurisdicción administrativa. Así, siendo tal ámbito administrativo en el que ejercen sus funciones los Defensores Universitarios no resultan de aplicación a estos cargos universitarios las normas citadas en el párrafo anterior para otras figuras de rango estatal. Sin embargo, no resulta contradictorio que las Universidades, en uso de su autonomía, puedan establecer prerrogativas de régimen propio para aquellas figuras como los Defensores Universitarios, que siendo comisionadas de alguno de sus órganos (Claustro, Consejo Social o Junta de Gobierno), deben gozar de las mismas como garantía de su independencia en el ejercicio del cargo, al tener como filosofía la del Ombudsman en los países nórdicos.

Por todo ello, resulta importante que en el Proyecto de Ley de Universidades que se tramita en la actualidad se haya incluido en la Disposición Transitoria Decimocuarta la figura del Defensor Universitario. Tal inclusión no sólo proporciona mayor legitimidad a la figura del Defensor sino que también consideramos que permite aumentar su independencia, principio básico de la razón de ser de la Institución.

2.- Recursos a las decisiones de los Defensores Universitarios

En el ámbito de la jurisdicción administrativa, cualquiera que sea el acto a efectos de recurso resulta imprescindible que el mismo contenga una declaración de derechos con efectos definitivos y, por tanto con estabilidad para el administrado. Así el carácter no vinculante ni decisorio de las opiniones del Defensor Universitario implican la falta de efectos jurídicos de sus decisiones para los diferentes interesados en los problemas internos de su Universidad y que son abordados por él en el ejercicio de sus funciones. Como consecuencia de ello, las decisiones del Defensor no pueden ser objeto de recurso de acuerdo a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Nota 1ª.-

Así como de su posterior revisión en el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de esta Jurisdicción, pues tal y como establece el artículo 1º del citado texto: <<Los Juzgados y Tribunales del orden contencioso-administrativo conocerán de las pretensiones que se deduzcan en relación con la actuación de las Administraciones Públicas sujetas al derecho Administrativo...>>, ámbito del cual están excluidas, por su propia naturaleza, las resoluciones de los Defensores Universitarios al no ser éstos Administración Pública, no produciendo, por tanto, actos administrativos. Sus resoluciones que adoptan la forma de recomendaciones, sugerencias, advertencias y recordatorios carecen de los elementos constitutivos de las resoluciones administrativas. En este sentido, las Resoluciones formuladas por el Defensor Universitario se realizan a órganos y miembros de la comunidad universitaria que sí poseen capacidad decisoria de tal forma que los actos administrativos dictados por ellos pueden ser objeto de recurso conforme a la legislación vigente.

3.- Asistencia jurídica de los Defensores Universitarios

La cuestión de fondo es dilucidar si las Universidades deben o no prestar una cobertura jurídica al Defensor Universitario para el caso de que se plantee cualquier tipo de reclamación o denuncia contra algún tipo de actuación realizada por el mismo, siempre en el ejercicio de sus funciones.

En el ámbito Estatal, la asistencia jurídica tanto para funcionarios públicos como autoridades de la Administración está regulada por la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de régimen de asistencia jurídica al Estado y a las Instituciones Públicas. La normativa en el ámbito autonómico es variada. Así el Decreto 17/1996, de 1 de febrero, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León de organización y funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León, establece en su Disposición adicional Tercera la asistencia jurídica al personal de la administración Autonómica cuando se vea incurso en un proceso judicial, siempre y cuando sea como consecuencia de actos u omisiones en el ejercicio de su cargo en los que se haya sujetado a las disposiciones legales vigentes en la materia de que se trate o haya cumplido orden de autoridad competente.

Por otra parte el Decreto 203/1997, de 23 de octubre, regula la citada asistencia judicial del personal al servicio de la Administración Autonómica, justificando la misma en el hecho de que la Administración Pública sirve a los intereses generales y, a tal fin, para el ejercicio de sus competencias está dotada de personalidad jurídica. En esta línea la Orden de 27 de octubre del mismo año, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, establece el procedimiento administrativo a seguir para la obtención de la autorización de la asistencia judicial del citado personal. Con posterioridad, con la orden de 5 de julio de 2000, tras casi cuatro años desde la aprobación de la normativa antes citada, se procedió a practicar determinados ajustes puntuales de la misma para su mejora. Para la Comunidad Autónoma de Canarias, la normativa paralela se encuentra establecida en el Decreto 19/1992, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, y posterior modificación con Decreto 126/1995, de 11 de Mayo (Artículo 17).

Resulta importante señalar que parece muy conveniente que las Universidades dispongan de normas como las antes señaladas y que sirvan para la asistencia jurídica de sus empleados, cargos académicos y otras autoridades que en el ejercicio de sus funciones puedan verse afectados por cualquier tipo de proceso judicial. La inexistencia de las mismas produce un vacío normativo que puede tener consecuencias muy desfavorables para la institución universitaria y puede propiciar actuaciones al margen de la legalidad. En este sentido, de la información recabada de las distintas universidades no se ha obtenido normativas concretas para la asistencia jurídica.

No cabe la menor duda que los Defensores Universitarios, en cuanto institución de una Universidad, en lo que respecta al ejercicio de sus funciones, las posibles responsabilidades que se dirigieran contra ellos, ciertamente difíciles de producirse, estarían amparadas por la propia Universidad, a través de sus correspondientes servicios jurídicos, al ser éstos una autoridad al servicio de la Administración Pública, a los que se les aplicaría los artículos 145 y ss., de la Ley 30/92. Si difícil es que se le pueda exigir responsabilidad patrimonial a una

Universidad por las actuaciones de un Defensor Universitario, igualmente sucede con las responsabilidades de naturaleza civil o penal que pudieran sustanciarse. Insistimos que, por la naturaleza de sus propias actuaciones, es muy difícil técnicamente que éstas puedan ser susceptibles de responsabilidades. No obstante, y teniendo en cuenta, la confusión que existe entre la institución del Defensor Universitario y los diferentes órganos administrativos de una Universidad, así como del escaso conocimiento, suponemos, de la judicatura española por nuestra institución, sobre todo, ante el periodo de vida tan corto de la misma, es por lo que consideramos oportuno la máxima **habilitación legal** posible iniciada por la LOU y desarrollada en las posteriores legislaciones autonómicas y, por supuesto, en los nuevos Estatutos universitarios.

Esta habilitación surge de la necesaria sujeción a la ley y al derecho, denominada Principio de Juridicidad, y constitucionalizada en nuestro país para la Administración Pública en el artículo 103.1 << sometimiento pleno a la ley y al derecho >>. Este importantísimo principio asentado en las democracias constitucionales, significa que el derecho, además de ser un límite al Poder Público constituye un presupuesto de la actuación de éste, es lo que se ha llamado, por la doctrina, la vinculación positiva (*positive Bandung*, en la terminología alemana). Ahora bien, este principio que vincula constitucionalmente a la Administración Pública, como hacerlo extensivo a una institución como el Defensor Universitario, que no es Administración. Efectivamente, este obstáculo, se soslaya por la teoría del Estado de Derecho, donde cada uno de los elementos que lo componen está sometido al derecho, y tanto el Defensor del Pueblo como los Defensores Universitarios forman parte de ese Estado. De lo contrario, la Administración puede hacer solamente lo que el derecho le permite, mientras que el Defensor al igual que los particulares podría hacer todo lo que no está prohibido. Si la institución, es de Derecho Público, su régimen es el de las instituciones de esta naturaleza por lo que necesita la correspondiente habilitación legal.

Este régimen está presente en la propia Ley Orgánica 3/91 del Defensor del Pueblo en su artículo 1: <<...Ejercerá las funciones que le encomiendan la Constitución y la presente Ley >>. O, en un caso concreto, los Estatutos de la Universidad de Granada, en su artículo 201, por lo que afecta al Defensor Universitario: <<Ejercerá las funciones que le encomienden en estos Estatutos y en sus disposiciones de desarrollo >>.

Asimismo, los cuerpos legales antes invocados, establecen mecanismos de garantías para el ejercicio del cargo, como es el artículo 6 de la Ley Orgánica, por cuya virtud el Defensor del Pueblo no podrá ser detenido, expedientado, perseguido, etc.

Concluyendo, la mayor garantía que pueden tener los Defensores Universitarios, proviene de la correspondiente habilitación legal que efectúen de la institución, tanto las normativas autonómicas de desarrollo de la LOU como de sus respectivos Estatutos.

TEMA 5: PROBLEMAS DE DISCRIMINACIÓN

PROBLEMAS DE DISCRIMINACIÓN EN LA ADAPTACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES

Objetivo: Instar al Consejo de Universidades a modificar la legislación vigente en materia de adaptaciones y convalidaciones

Descripción de la problemática

De manera puntual pero constante, han ido llegando a las Oficinas de los Defensores Universitarios quejas procedentes de los alumnos referentes a los procedimientos de *convalidaciones* y *adaptaciones* de estudios que, una vez analizadas a fondo, ponen en evidencia un conjunto de deficiencias de la normativa vigente en los siguientes aspectos:

En primer lugar, a diferencia de las *adaptaciones*, cuando hablamos de *convalidaciones*, aunque se trate de asignaturas idénticas o con contenido y carga lectiva equivalentes, por el simple hecho de haberse cursado en otra titulación o en el extranjero, ven reducida su calificación a la de aprobado (1) en el expediente académico.

En segundo lugar, la *convalidación* penaliza en mayor medida a los mejores estudiantes, a aquellos que han obtenido calificaciones altas en la asignatura equivalente cursada en otra titulación, ya que en numerosas ocasiones les sitúa por debajo de otros alumnos que han obtenido una calificación menor. En consecuencia, y considerando que las calificaciones quedan reflejadas en el expediente académico del estudiante, éste se verá perjudicado en todos aquellos procesos que tienen en cuenta la calificación global obtenida (acceso a determinados segundos ciclos, solicitudes de todo tipo de becas...).

En un momento como el actual, cuando se están arbitrando todos los mecanismos posibles para favorecer la movilidad, cuando se valoran los esfuerzos para facilitar la transversalidad de las materias objeto de estudio y cuando el proceso de integración de las Universidades europeas avanza decididamente, resulta bastante anacrónico que alguien pueda ser perjudicado en sus aspiraciones académicas por haber cursado parte de sus estudios universitarios en una titulación diferente a la que actualmente lleva a cabo o por haber realizado parcialmente estudios universitarios fuera del Estado Español. No encontramos una razón fundamentada, en virtud de la cual las materias convalidadas se den por cursadas y aprobadas y, en cambio, no se reconozca la calificación obtenida en las mismas. El incipiente, pero cada día más acusado, contexto de movilidad y de apertura universitaria que experimentamos reclama una revisión urgente de la normativa que regula las *convalidaciones* y *adaptaciones* de estudios universitarios.

Marco legislativo de referencia

El régimen jurídico actualmente vigente en materia de *convalidaciones* y *adaptaciones* queda recogido en el **Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre**, por el cual se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial (BOE nº 298, de

14 de diciembre), modificado posteriormente por el **RD 1267/1994, de 10 de junio** (BOE nº 141, de 14 de junio).

Este marco normativo general establece que el currículum cursado en un centro, o en unos estudios universitarios, puede ser reconocido en otro centro u otros estudios universitarios mediante dos procedimientos, *la adaptación y la convalidación*:

- *Adaptación*: procede cuando se verifica una equivalencia de contenido y carga lectiva entre asignaturas o materias de planes de estudios **conducentes al mismo título oficial y cursadas en centros españoles**. A efectos prácticos, la adaptación se traduce en el mantenimiento en el expediente académico de la calificación obtenida por el estudiante en el centro de origen.
- *Convalidación*: procede cuando se verifica una equivalencia de contenido y carga lectiva entre asignaturas cursadas en planes de estudios **conducentes a títulos oficiales diferentes, o bien entre asignaturas cursadas en centros extranjeros**. La consecuencia práctica de la convalidación es sustancialmente diferente al de la adaptación, ya que en el caso de la convalidación no se respeta la calificación de origen y la asignatura ve reducida su valoración en el expediente académico a la de aprobado (1).

En definitiva, este ordenamiento vigente plantea dos cuestiones difícilmente justificables:

- ¿En virtud de qué criterio una asignatura que es equivalente a otra en contenido y carga lectiva, resulta "adaptable" en un caso (misma titulación) y sólo "convalidable" en el otro (diferente titulación)?
- ¿En virtud de qué criterio un simple trámite administrativo (*convalidación*) puede modificar la calificación que un profesor ha otorgado a una asignatura después de evaluar al estudiante sobre su contenido?

Sea entre titulaciones o sea entre países diferentes, es difícil justificar una penalización como ésta. Más allá de los perjuicios particulares que puedan derivarse de ello, en el ámbito de la Unión Europea una situación como ésta sería fácilmente denunciada por discriminatoria entre los ciudadanos de la Unión.

Propuesta

Por los motivos expuestos anteriormente, consideramos que toda esta problemática lesiona derechos fundamentales y genera consecuencias negativas importantes a un número cada vez mayor de estudiantes. Consecuentemente, el colectivo de defensores universitarios, reunidos durante el "IV Encuentro Estatal de Defensores Universitarios" (Las Palmas de Gran Canaria, octubre de 2001) planteamos lo siguiente:

1. Proponer a las Universidades que insten al organismo pertinente (Consejo de Universidades) para que se promueva la modificación de la legislación vigente en materia de adaptaciones y convalidaciones con el objetivo de acabar con las situaciones discriminatorias anteriormente expuestas.

2. Establecer como criterio exclusivo para el reconocimiento de materias o asignaturas cursadas en otros estudios o en otro centro universitario el contenido (incluyendo las destrezas) y la carga lectiva (cuando proceda se sustituirá la carga lectiva por el crédito europeo).
3. Establecer como procedimiento básico de este reconocimiento la adaptación y aplicarla siempre que se verifiquen las condiciones enunciadas en el punto anterior, aunque la expresión utilizada sea la de convalidación, que actualmente es la más extendida. Cuando se trate de materias cursadas en centros extranjeros, habría que tener en cuenta las equivalencias entre calificaciones numéricas. (Equivalencias, que por otra parte requieren con urgencia una clara normalización para no crear problemas añadidos a los ya existentes). De modo excepcional, podrían admitirse convalidaciones sin calificación y sin valor de ponderación en el curriculum del estudiante, cuando no sea posible otorgarlas a partir de las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas.
4. Solicitar a cada universidad, mientras no se produzca la modificación legislativa, que ponga en práctica estas propuestas siempre que sea posible, aplicando la normativa con la máxima flexibilidad, ofreciendo al estudiante la máxima información y asumiendo de oficio todos los trámites administrativos posibles.

GRUPOS DE TRABAJO

TEMA DEL GRUPO DE TRABAJO No. 1: "CALIFICACIONES EN ACTAS (numéricas o no)."

Situación a contemplar.-

- Es práctica generalizada en la universidad española, con algunas excepciones, que las calificaciones consten en acta en forma cualitativa: Aprobado, Notable, Sobresaliente, Matrícula de Honor, Suspenso, No Presentado, Apto, No Apto, Convalidado.
- Esta práctica se apoya en la legislación vigente de ámbito estatal.
- En los casos excepcionales de aquellas universidades que en su normativa propia recogen la calificación numérica, ésta, a fin de cumplir con la normativa general, debe seguir acompañada de la calificación cualitativa.
- Cuando es necesaria la comparación de expedientes académicos, completos o parciales (concursos, becas, etc.) en un ámbito inter-universitario, e incluso interno en las universidades que no exigen la calificación numérica, se precisa un sistema de conversión de las calificaciones cualitativas a numéricas que permita la obtención de notas medias comparables. El sistema de equivalencia que viene aplicándose en las normativas generales es el siguiente:

Aprobado	5,5
Apto	5,5
Convalidado	5,5
Notable	7,5
Sobresaliente	9,0
Matrícula de Honor	10,0
Suspenso	2,5
No Apto	2,5
No Presentado	2,5

- Es evidente que esta conversión, contemplada en cada caso individual, es desajustada a la realidad ya que las calificaciones cualitativas tienen la siguiente correspondencia numérica:

Aprobado	de	5,-	a	6,9
Apto	de	5,-	a	10,-
Convalidado	de	5,-	a	10,-
Notable	de	7,-	a	8,9
Sobresaliente	de	9,-	a	9,9
Matrícula de H.				10,-
Suspenso	de	0,-	a	4,9
No Apto	de	0,-	a	4,9
No Presentado		sin calificación.		

Desde nuestro punto de vista, como Defensores Universitarios, parece oportuno que nos ocupemos en considerar si esta realidad puede generar, o está generando, situaciones de injusticia, o falta de equidad, al igualar situaciones que

son diferentes, o diferenciar en mayor medida de la debida otras situaciones muy poco diferenciadas.

Por ello a la Comisión Permanente del Colectivo de Defensores Universitarios, recogiendo la inquietud ya manifestada en el II Encuentro de Galicia, le ha parecido oportuno incluir entre los puntos de estudio del III Encuentro de Defensores de Las Palmas éste de **Calificaciones (numéricas o no) en actas** para abordarlo en uno de los grupos de trabajo.

Esquema del trabajo a realizar.-

1. Recogida de la problemática, relacionada con este tema, conocida por los Defensores Universitarios, esencialmente en el ejercicio de su función, aunque también se puedan aportar otras experiencias.
2. Recogida de los puntos positivos que pudieran encontrarse en la realidad actual.
3. Ponderación de una y otra información.
4. Propuesta de recomendaciones, o conclusiones, a presentar al Pleno del Encuentro.

Para ello sería conveniente enviar una información previa a todos los defensores al objeto de que viniesen preparados y no les cogiese el tema de improviso. A este objeto te adjunto este breve cuestionario más orientado a centrar la atención de los participantes en el Encuentro sobre el tema que a la recogida de datos.

Cuestionario.-

UNIVERSIDAD.....

- En el ejercicio de tu función como Defensor, o en tu experiencia universitaria has encontrado algún problema relacionado con este tema? **SI NO**

- En caso positivo, haz una relación somera:

.....

- Por el contrario, ¿has encontrado algún punto positivo? **SI NO**

- En caso positivo, haz, igualmente, una relación somera:

.....

- En tu Universidad ¿está implantada la calificación numérica? **SI NO**

CONCLUSIONES DEL GRUPO DE TRABAJO No. 1

CONCLUSIÓN SOBRE LA OPORTUNIDAD DE LA CONSTITUCIÓN DE UNA ASOCIACIÓN DE DEFENSORES UNIVERSITARIOS

- Todos los miembros de la Mesa No. 1, estimamos que no es necesario ni conveniente la constitución de una asociación de defensores, ya que la misma conllevaría más desventajas que beneficios, teniendo en cuenta además que el sistema de trabajo tal y como se lleva a cabo en la actualidad, a través de los encuentros anuales y la comisión permanente, nos parece el más idóneo.

SUGERENCIAS DE NUEVOS TEMAS DE TRABAJO

- Estar pendientes de las actuaciones sobre el desarrollo del Convenio de Bolonia.
- Reservar un espacio de tiempo en los futuros Encuentros para nuestra formación como Defensores.
- Oportunidad, o no, de considerar la fijación de una cuota de inscripción a los Encuentros.
- Vigilancia y seguimiento de la problemática que surja de la implantación, desarrollo de la nueva Ley de Universidades.

CALIFICACIONES (NUMÉRICAS O NO)

Teniendo en cuenta la realidad de la Universidad Española en la que cada vez es más efectiva la interconexión entre ellas (distrito único) y con el resto de Universidades Europeas (Convergencia Europea, Convenio de Bolonia, etc.) y con la finalidad de evitar discriminaciones, parece necesario buscar una uniformidad en la forma de calificar en las distintas Universidades Españolas y Europeas.

Por ello, tras el estudio del tema "Calificaciones (mínimas o no) en acta", llegamos a las siguientes conclusiones:

- Ciñéndose a este problema, al que reconocemos muchas relaciones con otros aspectos, parece conveniente recomendar a las Universidades que adopten un Sistema Homogéneo para expresar en forma numérica en acta las calificaciones.
- Un segundo punto, o simultáneo a este primero, sería el recomendar que en las baremaciones de las distintas casuísticas interuniversitarias se siguiese el sistema de calificación numérica clásico (0/10 puntos).

TEMA DEL GRUPO DE TRABAJO No. 2: "FRACASO ACADÉMICO"

GUÍA – DOCUMENTO DE TRABAJO

1. RELACIÓN CALIDAD / FRACASO ACADÉMICO EN LA UNIVERSIDAD

2. CAUSAS DEL FRACASO ACADÉMICO EN LA UNIVERSIDAD:

- **ALUMNOS:**
 - Formación previa a la Universidad
 - Interés, desencanto, perspectivas de futuro
 - Orientación del alumno en decisiones de importancia académica (matrícula, asignaturas...)
- **PROFESORES:**
 - actitudes, libertad de cátedra...
- **PROGRAMAS:**
 - Adecuación al nivel previo, adecuación al horario previsto, coordinación...
- **EVALUACIÓN DEL ALUMNO:**
 - Exámenes, características, calificación exigida...

DESARROLLO DEL TEMA:

Podemos entender el fracaso académico como el alargamiento o el abandono en la vida académica por parte del alumno; la disfunción existente en el proceso Enseñanza-Aprendizaje, entre los elementos que lo condicionan: Profesor, Alumno, Materia; un fallo entre los agentes que en él interactúan: Profesor/Alumno, Medios/Métodos, Planes de Estudios/Docencia; el desajuste entre los objetivos planteados y los resultados obtenidos.

Si entendemos el fracaso como un desajuste o disfunción en el proceso enseñanza-aprendizaje, es lógico buscar las causas del mismo en los elementos que constituyen este proceso: el alumno, el profesor, la materia a impartir y el modo en que se imparte, la forma de evaluar el aprendizaje; considerando en la definición del fracaso la importancia de los medios de que se dispone para desarrollar con éxito este proceso, así como el papel determinante del nivel final que se desea alcanzar. Discutimos las causas relacionadas con:

El Alumno:

- Motivación: Vocación. Desprestigio de la F.P.
- Formación previa. Descoordinación instituto-Universidad.
- Relación habilidades verbales-fracaso
- Autoestima

El profesor:

- Ausencia de formación docente (sólo profesional).
- Potenciación de la investigación sobre la docencia
- Ausencia de incentivos reales a la docencia
- Casos particulares relacionados con el carácter

Otros aspectos del proceso (la materia, el modo de impartirla...)

- Mala relación entre el profesor y sus alumnos
- Utilización inadecuada de recursos y materiales docentes
- Planes de estudio mal diseñados
- Fragmentación excesiva del conocimiento
- Evaluación centrada sólo en contenidos, no en objetivos
- No información al alumno sobre objetivos, métodos, modo de evaluar.

CONCLUSIONES DEL GRUPO DE TRABAJO No. 2

ALGUNAS PROPUESTAS DE SOLUCIÓN

- Garantizar la existencia de coordinadores de las distintas materias entre la Universidad y los centros de Educación Secundaria.
- Fomentar la creación del Profesor-tutor, formado como tal, para orientar al alumno en aspectos académicos en función de lo que se espera conseguir de él, ejerciendo con un número reducido de alumnos a lo largo de toda su vida académica. La tutoría personalizada debería de ser reconocida debidamente en términos de créditos por alumno, o similar. La creación de esta figura, además, permitiría aumentar, reforzar y mejorar la relación profesor-alumno incentivando la eficacia, eficiencia y rendimiento de las instituciones universitarias, así como plantear una enseñanza más individualizada y continua.
- Establecer un servicio de orientación integrado, que actúe tanto sobre el alumno como sobre el profesor, sin olvidar la información permanente al alumnado de cara al mercado laboral, no sólo previa al acceso a la Universidad si no también a lo largo de su carrera como en su graduación.
- Nos parece imprescindible, irrenunciable y urgente el reconocimiento de la propia función docente: controlar la calidad de la docencia *en positivo*, prestigiando la figura del buen profesor sobre la del que no lo es, tanto económicamente como a través de otros reconocimientos de calidad que habría que diseñar; dado que una de las misiones fundamentales de la Universidad reside en enseñar, resulta imprescindible un cambio para evitar así el abandono relativo de los componentes académicos frente a los específicamente investigadores. Se necesita conceder mayor importancia y la interacción como herramientas didácticas. Se hace necesaria, así mismo, la obligatoriedad de formación cuya carencia se vincula al fracaso académico.
- Definir con claridad los objetivos perseguidos por las titulaciones, definición que habrá de extenderse a cada una de las materias que la componen.

- Hacer valer los Objetivos en la forma de evaluar, y no centrar la evaluación únicamente en los contenidos.
- Informar claramente al alumno de los requisitos que ha de cumplir para superar cada asignatura; especificar el marco en que se informe al alumno de cómo alcanzar el éxito, así como hacerse un seguimiento del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- Exigir el cumplimiento de sus funciones por todos los estamentos implicados: se hace imprescindible que todos los órganos unipersonales y colegiados con responsabilidades en la docencia ejerzan con eficacia sus funciones; para ello, es necesario definir con claridad dichas funciones y exigir el pleno cumplimiento de las mismas.
- El cuanto al Personal de Administración y Servicios, podrá reducir la ansiedad que incide sobre el fracaso a través de su participación en la aportación de una adecuada información al alumno.
- Es imprescindible el autoanálisis por parte de la propia Universidad, ya que el fracaso escolar no es únicamente un problema individual sino que es institucional. Deberían utilizarse los recursos y los resultados de los estudios de calidad en la búsqueda de soluciones al fracaso académico.

Por último queremos señalar que, también en el tema del fracaso académico, puede hallarse una solución en el simple, pero necesario hecho de **RENDIR CUENTAS** de los resultados obtenidos por la Universidad (al menos en la Universidad Pública) a la sociedad que la sustenta.

TEMA DEL GRUPO DE TRABAJO No. 3: "EXAMENES"

Antes de la matrícula el estudiante debe conocer:

- **Programa de la asignatura** con el temario, los elementos y métodos de evaluación, bibliografía básica, el/los profesores responsables de la asignatura y los horarios de tutoría.
- **Fechas de exámenes** (inalterables en el tiempo) y sujetas a un calendario racional, con una separación adecuada entre los exámenes de las asignaturas troncales de un mismo curso y sin coincidencia de fechas entre troncales y optativas de un mismo curso. Deberían ser fijadas por el Centro.
- **Coincidencia de fechas:** El reglamento académico debe prever, en el caso de que un estudiante tenga una coincidencia de fechas de exámenes en alguna de las asignaturas en que está matriculado, la posibilidad de realizar uno de los exámenes en las mismas condiciones y en fecha alternativa. El alumno afectado debería solicitar el cambio de fecha de examen al Centro y las normas sobre que profesor debe preparar otro examen deben estar previstas en el reglamento. O la normativa ya debe indicar que al hacer la matrícula el estudiante ha de hacerlo sin que hayan incompatibilidades. No es justo que debido al maremágnum de asignaturas optativas y de libre elección que hay, el profesor haya de hacer dos exámenes (si no son más debido a enfermos)
- **Cambio de fechas de exámenes:** Si el Centro debe cambiar las fechas de examen debería comunicarlo oficialmente a cada alumno afectado por escrito y con acuse de recibo. En caso de que un alumno justifique la imposibilidad de aceptar el cambio debería tener la posibilidad de realizar el examen en otra fecha.

Sobre el sistema de evaluación:

- **Bases:** Realización de prácticas, trabajos, exámenes parciales, exámenes finales, participación en clases y seminarios.
- **Partes eliminatorias:** Los exámenes no deberían tener partes eliminatorias (que exijan un mínimo para poder aprobar). Puede haber algún trabajo que sea condición necesaria haberlo hecho (prácticas, trabajo de campo, etc.) para asistir al examen. Las partes eliminatorias deberían estar detalladas en los métodos y elementos de evaluación que debe conocer el estudiante antes de matricularse.
- **No asistencia al examen:** Si el examen es requisito indispensable para aprobar a asignatura, el alumno que por causas justificadas no puede asistir debería poder realizarlo otro día. Las causas justificadas deberían ser determinadas por el Centro. Entre estas causas podría contemplarse la coincidencia de reuniones cuando los estudiantes formen parte de los Órganos de Gobierno.
- **Adaptación** de todos los métodos de evaluación para alumnos con minusvalías físicas.

- **Abstención y recusación del profesor:** El profesor debe abstenerse de evaluar al alumno o bien puede ser recusado por éste en los casos de parentesco, amistad íntima o enemistad manifiesta (el Centro dictamina). En estos casos o bien en las convocatorias extraordinarias el alumno debería tener la posibilidad pedir tribunal para un examen.

Durante el examen:

- **Aula:** El alumno debe conocer el aula en la que le corresponde realizar el examen
- **Identificación:** El profesor tiene derecho a pedir la identificación a cada alumno
- **Enunciado y corrección:** Las preguntas del examen deben ser claras e iguales para todos los alumnos de la misma asignatura, independientemente del grupo. Si es posible se debe especificar en el examen la puntuación de cada pregunta. Corrección igual para todos.
- **Tiempo:** En el enunciado del examen debería especificarse el tiempo disponible para su realización. La duración debe ser lógica y no más de x horas sin descanso.
- **Profesor:** El profesor que vigila el examen debe conocer la asignatura
- **Fraude:** El reglamento debe prever el mecanismo a seguir si se produce o se sospecha alguna actuación fraudulenta.
- **Examen oral:** Debería anunciarse como elemento de evaluación que debe conocer el estudiante antes de matricularse. Deberían ser públicos y tener aula asignada. Deberían registrarse para poder proceder a una posterior revisión de los mismos.

Después del examen:

- **Conservación y utilización:** Establecer el tiempo que debe guardarse la documentación en la que se basa la calificación. La reproducción total o parcial de los trabajos de los alumnos por parte del profesor debe quedar sujeta a la legislación sobre la propiedad intelectual.
- **Publicación de calificaciones:** Debería hacerse pública una posible solución correcta del examen, si procede. Se debería entregar una copia del enunciado y de una posible solución a la Jefatura de Estudios. Las calificaciones deberían hacerse públicas en un plazo razonable en los tablones de anuncio o bien en los servidores telemáticos. Las posibles calificaciones deben estar especificadas en el reglamento.
- **Revisión:** Junto con las calificaciones el profesor debe hacer pública la fecha y lugar de la revisión de exámenes, dando un período lógico para pedir la revisión.
- **Recurso a la calificación:** Establecer claramente la normativa a seguir cuando un estudiante impugna la calificación. Debe depender del centro, no

del departamento. Si se efectúa la revisión por parte de un tribunal, de él no debería formar parte el profesor que lo calificó.

- **Exámenes ilegibles.**

CONCLUSIONES DEL GRUPO DE TRABAJO No. 3

- El problema de la calificación de los exámenes ilegibles se reduce a un pequeño espacio residual que queda entre la obligación del alumno de escribir de forma legible y la del profesor que debe de esforzarse en leerlo. Aparte de los casos en que la causa sea una minusvalía reconocida (objeto de reglamentaciones específicas) o temporales, que también podrían reglamentarse, los casos se reducen mucho y además son en su mayor parte resueltos por la buena voluntad del profesor pidiendo aclaraciones y del alumno dándolas, muchas veces, en el período de revisión voluntario de exámenes.
- Tratar de poner un claro límite de hasta donde llegan las obligaciones y buena voluntad de ambos, además de difícil, podría ser la base para que se desarrollen posibles picarescas.
- El profesor que considere que un examen contiene párrafos ilegibles, no deberá calificar el examen sin citar al alumno en el plazo máximo de **X** días a una revisión obligatoria, para que aporte oralmente las aclaraciones pertinentes. Si la ilegibilidad fuera extrema, el profesor podría convocar al alumno a un examen oral sobre todo el temario que comprendía el examen escrito. En caso de incomparecencias o que las aclaraciones del alumno resultan inverosímiles, la calificación del examen sería la que obtuviera el profesor ponderando la de la parte legible con cero para la parte ilegible. Ello deja en manos del profesor la responsabilidad de la calificación, sin perjuicio de los recursos a que tenga derecho el alumno.

PARTICIPANTES EN EL IV CONGRESO DE DEFENSORES UNIVERSITARIOS

Universidad de Alicante	Font Montesinos, Rafael
Universidad Autónoma de Madrid	Escudero, Elena
Universidad Complutense de Madrid	Gutiérrez Sánchez, Mercedes
	Serrano, María Jesús
Universidad de Córdoba	Adam Muñoz, María Dolores
Universidad de la Coruña	Álvarez Aresa, Nerea
	Freyre Pérez, María Isabel
	Vázquez Pérez, Susana
	Yzquierdo Perrín, Ramón
Universidad de León	Serantes Gómez, Alicia Ester
Universidad Europea	Arroyo González, Marta
Universidad de Gerona	Villa i Boix, Josep
Universidad de Granada	Jiménez Soto, Ignacio
	Thomas Gómez, Jesús
Universidad de Huelva	Pascual Martínez, Emilio
Universidad de Islas Baleares	Casas, Montserrat
Universidad Jaime I	Gil Beltrán, José
Universidad de La Laguna	Esteso, Miguel Ángel
	Méndez, Domingo
Universidad de Lleida	Alonso Sancho, Miguel Ángel
Universidad Pública de Navarra	Gallego Roperro, Luis
Universidad de Málaga	Salina Sánchez, Pablo
Universidad de Murcia	Miñana Aznar, Agustín
Universidad Politécnica de Valencia	Soler Sanz, José
Universidad Pública de Cataluña	Navarro Solé, José
Universidad de Rovira i Virgili	Baixeras i Delcios, Isabel
Universidad de Salamanca	Gutiérrez Sánchez, Mercedes
Universidad de Santiago de	Jover Ferréiro, Carmen

Compostela	Segura, María del Carmen
Universidad de Vigo	Álvarez Conde, Heliodoro
	Araujo Casado, Ramón
	Cardador González, Víctor
	Espada Recarey, Luis
	Fustes Villadóniga, Silvia
	Guevara Junquera, Santiago
Universidad de Valencia	Sánchez Macarro, Antonia
	Talavera F., Pedro Agustín
Universidad de Valladolid	Sánchez Giralda, Tomás

PARTICIPANTES EN LOS DISTINTOS GRUPOS DE TRABAJO

GRUPO 1: "CALIFICACIONES EN ACTAS"

- | | |
|--------------------------------|--|
| 1. Luis Gallego Roper | Universidad Pública de Navarra |
| 2. María Dolores Adam Muñoz | Universidad de Córdoba |
| 3. Miguel Ángel Esteso Díaz | Universidad de La Laguna |
| 4. Domingo Méndez | Universidad de La Laguna |
| 5. Josep Villa i Boix | Universidad de Gerona |
| 6. Ramón Araujo Casado | Universidad de Vigo |
| 7. Eliodoro Álvarez Conde | Universidad de Vigo |
| 8. Carmen Jover Ferreiro | Universidad de Santiago de Compostela |
| 9. Emilio Pascual Martínez | Universidad de Huelva |
| 10. Ramón Izquierdo Perrín | Universidad de La Coruña |
| 11. Jesús Thomas Gómez | Universidad de Granada |
| 12. Miguel Ángel Alonso Sancho | Universidad de Lleida |
| 13. Pablo Salinas Sánchez | Universidad de Málaga |
| 14. María Dolores Borrego | Universidad Las Palmas de Gran Canaria |

GRUPO 2: "FRACASO ACADÉMICO"

- | | |
|-------------------------------------|--|
| 1. Alicia E. Serantes Gómez | Universidad de León |
| 2. María del Carmen Segura Iglesias | Universidad de Santiago de Compostela |
| 3. Rafael Font Montesinos | Universidad de Alicante |
| 4. Isabel Baixeras i Delcios | Universidad Rovira i Virgili |
| 5. Marieclaire Durand Guiziou | Universidad Las Palmas de Gran Canaria |
| 6. Marta Arroyo González | Universidad Europea (CERS) |
| 7. Ignacio Jiménez Soto | Universidad de Granada |
| 8. Elena Escudero | Universidad Autónoma de Madrid |
| 9. Santiago Guevara Junquera | Universidad de Vigo |
| 10. Luis Espada Recarey | Universidad de Vigo |
| 11. María Isabel Ferreira Pérez | Universidad de La Coruña |
| 12. María Jesús Serrano | Universidad Complutense de Madrid |
| 13. José Gil Beltrán | Universidad Jaime I |
| 14. Isabel Isidro | Universidad de Salamanca |

GRUPO 3: "EXÁMENES"

- | | |
|-------------------------------|-------------------------------------|
| 1. José Navarro Solé | Universidad Politécnica de Cataluña |
| 2. Montserrat Casas Ametller | Universidad de las Islas Baleares |
| 3. Mercedes Gutiérrez Sánchez | Universidad Complutense de Madrid |
| 4. Agustín Miñana Aznar | Universidad de Murcia |
| 5. Pedro Agustín Talavera | Universidad de Valencia |
| 6. Susana Vázquez Pérez | Universidad Santiago de Compostela |
| 7. Tomás Sánchez Giralda | Universidad de Valladolid |
| 8. José Soler Sanz | Universidad Politécnica de Valencia |
| 9. Víctor Cardador González | Universidad de Vigo |
| 10. Silvia Fustes Villadóniga | Universidad de Vigo |
| 11. Nerea Álvarez Areson | Universidad de La Coruña |
| 12. Jesús Pérez Peña | Universidad Las Palmas Gran Canaria |

CLAUSURA

Tras la presentación de las conclusiones y renovación de la Comisión permanente, se procedió al Acto de Clausura del Encuentro en el Salón de Actos del Edificio de Humanidades, asistiendo al mismo el Excmo. Sr. D. Manuel Lobo Cabrera, Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y el Excmo. Sr. D. Julio Iglesias de Ussel, Secretario de Estado de Educación y Universidades. En sus intervenciones, destacaron la necesidad de consolidar la figura del Defensor Universitario e incorporarla al tejido institucional de la Universidad, resaltándola como necesaria y valiosa en el escenario universitario para generar una nueva cultura en la solución de conflictos y contribuir al objetivo de calidad que todos deseamos.

Renovación de la Comisión Permanente

En la última sesión se procedió a la renovación de miembros de la Comisión Permanente, quedando configurada de la siguiente forma:

- D^a Dolores Adam Muñoz. Universidad de Córdoba.
- D^a Montserrat Casas Ametller. Universidad de les Illes Balears
- D. Luis Espada Recarey. Universidad de Vigo. (Coordinador)
- D^a Mercedes Gutiérrez Sánchez. Universidad Complutense de Madrid.
- D. Jesús Pérez Peña. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- D. Pablo Salinas Sánchez. Universidad de Málaga.
- D. Tomás Sánchez Giralda. Universidad de Valladolid.
- D^a Alicia Ester Serantes Gómez. Universidad de León.
- D. José Soler Sanz. Universidad Politécnica de Valencia.
- D. Josep Vila Boix. Universidad de Girona.

Se acordó asimismo agradecer el trabajo realizado por los miembros salientes de la Comisión anterior:

- D. José Manuel Gil Beltrán. Universidad Jaume I de Castellón.
- D. Luis Gallego Roperó. Universidad Pública de Navarra.
- D. José Navarro Solé. Universidad Politécnica de Catalunya.